

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

REF: 2020-0836-00

Presentada en debida forma y como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - prendario de menor cuantía a favor de **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento** y en contra de **González Quiroga Oscar Eduardo**, por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado:

Pagaré 39100113

1.1.- La suma de \$67'820.244 por concepto de capital.

1.2.- La suma de \$27'512.589 por concepto de intereses corrientes.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.1.- desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del rodante identificado de placas DQW-298 de la encuadernación. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba la medida, de conformidad, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

Acláresele que sobre el mencionado rodante se constituyó una prenda a favor de la parte demandante, por lo que en caso de que sobre el mismo exista una medida de embargo, ésta deberá ser cancelada para registrarse la aquí decretada.

6.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

7.- Se le reconoce personería al abogado Hugo Felipe Lizarazo Rojas, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO N° 008

Hoy 15 de febrero de 2021

La Secretaria,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA